



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(SEMARNAT-04-006) Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental. 13/DC-0115/07/22

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área. Ing. David Robles Hernández.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina en Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el C. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e innovación".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-S, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



Asunto: Se emite respuesta a solicitud de exención de la presentación
de la manifestación de impacto ambiental

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 de agosto de 2022

Bitácora: 13/DC-0115/07/22

221080

**C. ING. OMAR ALFONSO BRAVO BARCENAS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO**



PRESENTE

El presente se emite en relación con el trámite de fecha 14 de julio de 2022, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Hidalgo, el mismo día, a través del cual el **C. Ing. Omar Alfonso Bravo Barcenas** en su calidad de **Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado del municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, (promovente)**, presentó la *"Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental"* SEMARNAT-04-006, para el proyecto **"Perforación de pozo profundo para abastecimiento de agua potable, en la Unidad Deportiva Tepexi"**, ubicado en la localidad de Noxtongo, municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, registrado con número de bitácora **13/DC-0115/07/22**, y

CONSIDERANDO

- I Que el desarrollo del **proyecto** denominado **"Perforación de pozo profundo para abastecimiento de agua potable, en la Unidad Deportiva Tepexi"**, se ubica en la localidad de Noxtongo, municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, y de acuerdo con la información presentada por el **promovente**, manifiesta lo siguiente:

"... el proyecto consta de perforación de pozo profundo para conocer la presencia y características del agua.

Como ya se menciona anteriormente, el proyecto consta de la primera etapa, que es unicamente la perforación del pozo profundo. La primera etapa tiene tiempo aproximado de 3 a 4 meses, para su realización en donde se llevaran a cabo las siguientes actividades de:

- ... despalme de terreno
- Excavación del terreno
- Perforación del pozo
- Ampliación del pozo
- Desarrollo y aforo o prueba de bombeo
- Análisis físico-químico y bacteriológico y metales pesados presentes en el agua, en una superficie actual del predio de 991.60m2.

La primera etapa, que es la perforación del pozo para conocer las características físico-químicas, donde se encontró un acuífero subterráneo, se trata de tipo granular fracturado y libre, con características favorables para realizar la perforación.

La profundidad del pozo sera de 300m, las etapas se ejecutaran en el proyecto están conformadas por la preparación del sitio, que engloba el ... despalme del sitio y la construcción en donde se desarrollarán las actividades de movimiento del equipo de perforación, transporte de equipo de perforación, instalación y desmantelamiento del equipo de perforación, desinfección de la maquinaria de perforación, perforación del pozo, ampliación de perforación de pozo, tratamiento de pozo con aspersor de arcillas, colocación de tubería de acero, suministro de tubería de acero, suministro de tubería de acero losa, lodos de perforación, prueba de aforo y excavación y relleno de fosas de lodos.





221080

Numero de oficio: 133.02.02.110.2022

En el área del proyecto se determina que ha sido modificado al paso de los años por los asentamientos humanos, mismos que han provocado que la vegetación natural y la cobertura vegetal se modifiquen, por lo que se minimizará los impactos que pudiera generar con la perforación del pozo, por encontrarse en un área rural. La cual no presenta ecosistemas frágiles, así como no esta delimitada en zonas de protección ambiental.

El proyecto se ubica en las siguientes coordenadas:

LADO EST-PV	LATITUD	LONGITUD
A-B	19°55'16.861576"	99°22'0.376402"
B-C	19°55'17.031796"	99°22'11.552038"
C-D	19°55'16.409252"	99°22'2.075956"
D-A	19°55'16.801475"	99°22'1.268561"

Por lo cual esta Oficina de representación realizó un análisis de la información técnica presentada de manera, de la que se desprende que las actividades que pretende desarrollar no son de Competencia Federal en materia de impacto ambiental, en razón de pretender efectuar la perforación de un pozo profundo para conocer las características físico-químicas del agua de un acuífero subterráneo, toda vez que la misma no encuentra señalada en los artículos 28 fracciones I y X de la LGEEPA y 5 incisos A), fracciones VII y X; R) fracción I del REIA; por lo que no requieren de la presentación de la manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría.

II Que en virtud de las atribuciones que tiene esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo, para evaluar obras y actividades en materia de impacto ambiental, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), se establece el argumento legal para evaluar las actividades que pretenden desarrollar en la zona federal:

LGEEPA

Artículo 28.- requerirán previamente a su realización la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

- I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;
- VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;
- XI.- Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

REIA

Artículo 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental:

A) Hidráulicas:

- IV.- Obras de conducción para el abastecimiento de agua nacional que rebasen los 10 kilómetros de longitud que tengan un gasto de más de quince litros por segundo y cuyo diámetro de conducción exceda de centímetros;
- V.- Sistemas de abastecimiento múltiple de agua con diámetros de conducción de más de 25 centímetros y una longitud mayor a 100 kilómetros;

O) Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas:

- I.- Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

- R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;





221020

I.- *Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y*

Con base en lo antes expuesto y de acuerdo con la información presentada por el **promovente** en la solicitud inicial; las características de las obras y actividades que pretenden realizar no se localizan en zonas federales, áreas forestales ni en áreas naturales protegidas de competencia federal, así como lo observado por esta Oficina de Representación, que identificó que el **proyecto** consta de la perforación de pozo profundo para conocer la presencia y características del agua, que se prevé como características del **proyecto**, despalme de terreno, excavación del terreno, perforación del pozo, ampliación del pozo, desarrollo y aforo o prueba de bombeo, análisis físico-químico y bacteriológico y metales pesados presentes en el agua, en una superficie actual del predio de 991.60m², de tal manera que:

- El **proyecto** se pretende ubicar **en la Unidad Deportiva Tepexi**, en la localidad de Noxtongo, municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.
- Que el principal objetivo del proyecto es únicamente la perforación del pozo para conocer la presencia y características del agua.
- Que la ejecución del **proyecto** ocupará una superficie actual del predio de 991.60m².
- Que el análisis y resolución de este tramite **se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales** de las obras y actividades correspondientes para la perforación de pozo profundo para conocer la presencia y características del agua por lo que **no constituye un permiso o autorización de inicio o continuación de obras y actividades**, ya que las mismas son competencia de otras instancias administrativas.

Por lo anterior, esta Oficina de Representación, determina que las obras y actividades que pretende realizar el **promovente**, no se encuadran en los supuestos establecidos en el artículo 5, incisos A), O) y R) del REIA, toda vez que el principal objetivo del **proyecto** es únicamente la perforación del pozo para conocer la presencia y características del agua; asimismo que el área del **proyecto**, conforme a lo manifestado por el **promovente**, ha sido modificada al paso de los años por los asentamientos humanos, mismos que han provocado que la vegetación natural y la cobertura vegetal se modifiquen; por lo tanto se exenta de la presentación de la manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría.

III Que el artículo 29 de la LGEEPA establece que los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

Por lo que esta Oficina de Representación, observa que las obras y actividades correspondientes al **proyecto**, no ocasionarán impactos ambientales significativos a los diferentes componentes ambientales existentes en la zona donde se ubica el proyecto, en virtud de que se prevé que no provocará afectaciones directas o indirectas a la flora y la fauna de especies catalogadas en algún estatus de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y las obras o actividades planteadas para el proyecto son factibles de llevarse a cabo; en virtud de que la superficie actual del predio de 991.60m², donde se llevara a cabo la perforación de pozo profundo para conocer la presencia y características del agua, se localiza al interior de la Unidad Deportiva Tepexi de la Localidad de Noxtongo, municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo; y ya ha sido modificada con el paso de los años por los asentamientos humanos, provocando que la vegetación natural y la cobertura vegetal se hayan modificado.





221020

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 fracciones I, VII, X; y 29 de la LGEEPA; 5 incisos A), O), R) y 6 fracciones I, II y III del REIA, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3 inciso A) fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35 fracción X del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y con sustento en las disposiciones y ordenamiento invocado y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal.

RESUELVE

PRIMERO.-Tener por atendido el tramite de fecha 14 de julio de 2022, recibido el mismo día, presentado por el **C. Ing. Omar Alfonso Bravo Barcenas** en su calidad de **Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado del municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, (promovente)**, en relación con las obras y actividades descritas en el Considerando I del presente resolutivo.

SEGUNDO.-Determinar que por las obras y actividades que considera el proyecto denominado **"Perforación de pozo profundo para abastecimiento de agua potable, en la Unidad Deportiva Tepexi"**, ubicado en **localidad de Noxtongo, municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, así como por lo expuesto en los Considerandos del presente oficio, **se exenta de la presentación de la manifestación de impacto ambiental** ante esta Secretaría.

TERCERO.- No omito manifestarle, que el presente oficio **se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales** de las obras y actividades correspondientes a la perforación de pozo profundo para conocer la presencia y características del agua, por lo que **no constituye un permiso o autorización de inicio o continuación de obras y actividades**, ya que las mismas son competencia de otras instancias. (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.-El **promovente** deberá tramitar y obtener las autorizaciones para llevar a cabo actividades de **Perforación de pozo profundo para abastecimiento de agua potable, en la Unidad Deportiva Tepexi"**, ubicado en la **localidad de Noxtongo, municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, ante la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, mediante el tramite **CONAGUA-01-004-A Concesión/asignación de aguas nacionales subterráneas** y en su caso el tramite **CONAGUA-02-002 Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica**.

QUINTO.- La presente no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra ni la representatividad de los **promoventes**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, autoridad federales, estatales, municipales, ejidales y/o comunales en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- No obstante lo anterior, el **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, referido en el Considerando III de la presente resolución. En caso de que se pretenda llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro proyecto de esta naturaleza el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta Oficina de Representación, quien determinará lo procedente en la materia.

SEXTO.- De existir falsedad de información, el **promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

SÉPTIMO.- Hacerlo del conocimiento de la Oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Hidalgo, el contenido de la presente resolución.





OCTAVO.- Notifíquese el contenido del presente oficio a los **CC. Ing. Omar Alfonso Bravo Barcenas** en su calidad de **Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado del municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, (promovente)** [REDACTED] personas autorizadas para oír o recibir notificaciones, en el domicilio señalado, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma la Ing. Olivia Rosa Padilla Hernández, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

ING. OLIVIA ROSA PADILLA HERNÁNDEZ

Cc.e.p.- Mtro. Alejandro Pérez Hernández.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F. alejandro.perez@semarnat.gob.mx
Lic. Lucero Estrada López.- Oficina de representación de protección ambiental en el estado de Hidalgo.- lucero.estrada@profepa.gob.mx
Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- armando.varela@semarnat.gob.mx
Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- ucd@semarnat.gob.mx

ORPH*AVP*MQO

